



**DIVISIÓN DE TRANSPORTE  
DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS**

**Animales de Servicio:**

La División de Transporte de la Ciudad de Lake Havasu le da la bienvenida al uso de animales de servicio, y les permite viajar gratuitamente. Los animales de servicio deben permanecer bajo el control del usuario en todo momento mientras viajan en el vehículo de transporte público. No se permite que los animales de servicio ocupen un asiento para pasajeros y deben sentarse o acostarse en el piso. Bajo las regulaciones del Decreto de Americanos con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés) del Departamento de Transporte (DOT por sus siglas en inglés) C.F.R. 49 Sección 37.3, “animal de servicio” se define como “cualquier perro guía, perro de señales, u otro animal entrenado individualmente para trabajar o realizar tareas para una persona con una discapacidad, incluyendo pero no limitado a, guiar a las personas con problemas de la vista, alertar a personas con problemas auditivos sobre intrusos o sonidos, proveyendo mínima protección o trabajo de rescate, jalando una silla de ruedas, o recogiendo artículos caídos.”

La regulación C.F.R. 49 la SECCIÓN 37.167(d) del decreto ADA del Departamento de Transporte requiere que las entidades de transporte público permitan que los animales de servicio acompañen a las personas con discapacidades en vehículos e instalaciones. Se negará el servicio a los Animales de Servicio que actúen de manera agresiva o molesta para la operación regular del servicio de transporte y a los Animales de Servicio que no estén adiestrados para estar en el interior.

**Animales de Confort o Mascotas:**

La División de Transporte de la Ciudad de Lake Havasu no admite a pasajeros con animales de confort o mascotas.

Si la única función de un animal es proveer apoyo emocional o confort para el/la pasajero/a, ese animal no caería bajo la definición reglamentaria basada en el entrenamiento de un Animal de Servicio. Simplemente proveer confort es algo que el animal hace pasivamente, ya sea por su naturaleza o a través de la percepción de/la dueño/a. Sin embargo, el decreto ADA no prohíbe que una agencia de transporte público elija darles cabida a las mascotas y los animales de consuelo, lo cual sería una decisión local. Bajo las regulaciones del Decreto de Americanos con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés) del Departamento de Transporte (DOT por sus siglas en inglés) en C.F.R. 49 Sección 37.167(d), sólo se requiere que las entidades de transporte público permitan que los Animales de Servicio acompañen a las personas con discapacidades en vehículos e instalaciones.